

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, y enseguida el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria celebrada el día doce de febrero de dos mil diecinueve, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 6031/2019 del ocho de febrero de dos mil diecinueve, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, como se advierte de la sentencia transcrita en el oficio de cuenta, se concluyó sobreseer en el juicio de garantías al considerar actualizada la causal de

improcedencia prevista en el diverso artículo 61, fracción XXI, del invocado Ordenamiento, al haber cesado los efectos del acto reclamado, tomando en cuenta que, como este Tribunal lo hizo valer en el informe justificado, con las constancias remitidas quedó evidenciado que el expediente referido por el impetrante, fue turnado el veintidós de enero de dos mil diecinueve a la Sala Colegiada Penal, para el conocimiento del recurso de apelación interpuesto; de donde resulta que la omisión reclamada quedó sin efecto y sin dejar huella en su esfera jurídica.-----

2.- Oficio 6656/2019 del doce de febrero de dos mil diecinueve, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la interlocutoria que niega la suspensión definitiva en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por el licenciado CONFIDENCIAL contra actos de esta y otras autoridades, dentro del cuaderno formado con motivo del procedimiento de ratificación del impetrante en el cargo de Juez de Control.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, conforme a la señalada interlocutoria, se negó al impetrante la suspensión definitiva de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Amparo, pues aun y cuando se solicitó expresamente, el acto reclamado se considera consumado, respecto del cual no cabe la medida suspensiva, puesto que de hacerlo significaría darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia que en su caso conceda el amparo de la justicia federal.-----

3.- Oficio 6083/2019 del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número CONFIDENCIAL la demanda de amparo que promueve

CONFIDENCIAL, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos, contra actos de esta y otra autoridad, dentro del cuaderno de antecedentes formado a la recusación interpuesta por el quejoso contra el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial; asimismo requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, se dispuso rendir el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias que le den soporte; debiendo precisar que el impetrante reclama la omisión de proteger a sus menores hijos en relación al escrito del veinte de enero último, que interpuso ante el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, promoviendo protección para dichos menores en virtud de los actos que se están dando en las reglas de convivencia y que consideró están afectando la salud y/o el desarrollo psicológico y físico de los propios menores, solicitud que, sostiene, la responsable debió atender de manera urgente; teniéndose que fueron señaladas las once horas con nueve minutos del próximo quince de marzo, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.-----

4.- Oficio 21/2019-C del trece de febrero de dos mil diecinueve, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

5.- Oficio 326/2019 del once de febrero de dos mil diecinueve, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca CONFIDENCIAL formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de sobreseimiento por prescripción de la acción penal, dictado en el expediente CONFIDENCIAL (antes CONFIDENCIAL) relativo a la causa seguida en contra de CONFIDENCIAL por el delito de Abandono de Obligaciones Alimenticias, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca **CONFIDENCIAL** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de sobreseimiento por prescripción de la acción penal, dictado en el expediente **CONFIDENCIAL** (antes **CONFIDENCIAL**) relativo a la causa seguida en contra de **CONFIDENCIAL** por el delito de Abandono de Obligaciones Alimenticias, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto

Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos concernientes al toca de apelación descrito en el punto resolutivo que antecede, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.- ...”**.....

6.- Oficio 601 del quince de febrero de dos mil diecinueve, de la Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, mediante los cuales rinde su informe y remite los autos originales del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Testamento promovido por CONFIDENCIAL en contra de la menor CONFIDENCIAL, legalmente representada por su madre CONFIDENCIAL, y CONFIDENCIAL, a efecto de substanciar la recusación interpuesta por el demandado licenciado Luis Lozano Ferral, Notario Público Número 94......

ACUERDO.- Se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 219 del Código de Procedimientos Civiles, previamente a proveer lo que en derecho proceda, se instruyó al Secretario General de Acuerdos para que asiente en autos el cómputo del término fijado por la Juez de Primera Instancia a la parte recusante para que comparezca ante este Tribunal y certifique si ocurrió dentro del citado término mediante escrito, a continuar el trámite de la recusación interpuesta, y una vez hecho lo anterior, dése nueva cuenta.....

7.- Escrito del doce de febrero de dos mil diecinueve, anexos y una copia simple, del licenciado CONFIDENCIAL, apoderado general para pleitos y cobranzas de CONFIDENCIAL., mediante el cual promueve Juicio Oral Mercantil en contra de Servicios de Salud de Tamaulipas, “Hospital General de Ciudad Mante, Tamaulipas”.-----

ACUERDO.- De acuerdo con lo anterior, no se está en el caso que se admita a trámite la demanda si se tiene en consideración que al tenor del artículo 114, apartado A, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y su correlativo 20, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, conocer en Pleno de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado; de donde se sigue que su competencia está acotada en el ámbito jurisdiccional, para conocer de las citadas controversias del orden civil o mercantil, si en las mismas figura como parte, sea actora o demandada, el Estado de Tamaulipas. Por lo que si la competencia es la facultad que tiene un juez o tribunal para conocer de ciertos negocios y que esa facultad debe serle atribuida por la ley, en el caso, a este Tribunal Pleno se le faculta para conocer sólo de asuntos de las expresadas materias que se susciten por los particulares y el Estado, o sea aquellos del interés del Estado de Tamaulipas, entendiéndose por tales, los que afecten o puedan afectar su esfera jurídica; y en la especie, no se actualiza dicha hipótesis, tomando en consideración que el compareciente, a través de su escrito de demanda, reclama en la vía oral mercantil las prestaciones de que se ha dado noticia, las cuales sustenta en la exposición fáctica relacionada a que su representada, derivada de su objeto social, ha tenido nexos comerciales con la demandada a partir de dos mil dieciséis, en virtud de que contrató sus servicios mediante factor, relativos al suministro de agua purificada

envasada en garrafones de diecinueve litros, por lo que estuvo efectuando la venta al menudeo de garrafones de agua purificada, entregándoles al fiado, conviniendo las partes y siendo el uso mercantil entre su relación comercial, según expone, que se juntaban varias ventas y se facturaba de manera gradual, y para gestionar su pago, primero se entregaba a la demandada la factura generada, y a partir de la entrega de la factura que se generaba a la demandada, se pagaba el monto de la misma dentro de los siguientes diez días naturales, otorgando como respaldo de que recibía dicha factura para tramitar su pago, un documento denominado "contra recibo", expedido por la demandada a través de su dependiente, en el que se contiene entre otros datos, el nombre de la persona a quien se expide, su fecha, el importe y monto de la factura que se tramita a pago, al rubro el nombre de la demandada *SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS HOSPITAL GENERAL DE CD MANTE TAM.*, validándose con sello de la propia demandada y firma del trabajador dependiente. Refiere además, en síntesis, que se estuvo suministrando agua embotellada a la demandada, siendo sus dependientes quienes recibían físicamente el producto, y el pago de cada factura se hacía al término de diez días contados a partir de la recepción de la misma por la demandada, y que en un principio sí cumplió con el pago, empero a partir de las ventas que le fueron hechas el mes de enero de dos mil diecisiete, dejó de cubrir el pago respectivo, ascendiendo a un monto de \$80,264.00, no existiendo el pago total sino hasta el día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, que la demandada cubrió de manera parcial el adeudo, por la cantidad de \$46,672.00, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de su representada, pero que la demandada se ha negado a realizar el pago de las facturas que engloban la cantidad de \$33,592.00, y, por ende, su cobro se endereza mediante la presente acción. Luego describe cada una las operaciones que dieron lugar a la expedición de las facturas referidas y el

monto del adeudo reclamado. Asimismo, alude que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente controvertido, ya que la parte demandada es un organismo público descentralizado, conocido como una entidad perteneciente a la administración pública del Estado correspondiente al sistema de salud, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. Como se observa de lo anterior, en ninguna parte de la demanda se hace referencia a obligación alguna que vincule al Estado de Tamaulipas, los tratos comerciales que según el compareciente se han dado desde el año dos mil dieciséis entre su representada y la ahora demandada, relativo al suministro de agua purificada en garrafones de diecinueve litros; resultando en cambio, que es enfático al señalar que éste fue celebrado con el mencionado “Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas”, a través de dependiente del Hospital General de Ciudad Mante, Tamaulipas, el cual constituye una entidad jurídica distinta a la persona moral oficial Estado de Tamaulipas. Lo anterior, así se sostiene porque de conformidad con el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, de fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se crea el “Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Tamaulipas”, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 17, del veintisiete del propio mes y año, dispone que éste constituye un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en esta capital; misma naturaleza jurídica que se precisa en el artículo 1º del aludido Decreto, y cuya representación se confiere al Titular de la Secretaría de Salud, conforme al diverso artículo 11 del propio Decreto, sin que trascienda a la esfera jurídica del Estado. Lo anterior, en la medida que un organismo público descentralizado se distingue de los órganos de la administración pública centralizada a los que se les

identifica con el Poder Ejecutivo a nivel federal o estatal, inclusive con el Ayuntamiento a nivel municipal; de tal suerte que es un ente ubicado en la administración pública paraestatal, toda vez que la descentralización administrativa, como forma de organización responde a la misma lógica tanto a nivel federal, como estatal o incluso municipal, que es la de crear un ente con vida jurídica propia, que aunque forma parte de la administración pública de cada uno de esos niveles, es distinta a la de los Poderes Ejecutivos, sean federal o estatales así como a los Ayuntamientos municipales, aun cuando atienden con sus propios recursos una necesidad colectiva; por lo que no procede confundirlos con dichas personas morales estatales. En efecto, si se toma en consideración que las finalidades de los organismos públicos descentralizados, al estar referidas a la realización de una actividad prioritaria o estratégica, a la prestación de un servicio público o social y/o a la obtención o aplicación de recursos públicos para fines de asistencia o seguridad sociales, si bien se convierten a dichos organismos en ejecutores de objetivos que deben reputarse como fines propios del Estado o como fines públicos, resulta válido calificarlos como "personas jurídicas públicas", sin embargo, esta concepción no debe confundirse con el de "personas estatales", que es el carácter con el cual se puede identificar a otras entidades integrantes de la administración pública. Por consiguiente, en tanto se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, se trata de un ente distinto al Estado de Tamaulipas y no se le debe confundir con esta persona moral estatal; de ahí que no se actualiza la competencia de este Tribunal Pleno para conocer de la demanda respectiva. Con relación a las anteriores consideraciones, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia que sustenta la actual Segunda Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ***“ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. SI BIEN SON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO***

FORMAN PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVOS, FEDERAL, ESTATALES NI MUNICIPAL. (Semnario Judicial de la Federacin y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Enero de 2000, Materia Constitucional, Tesis 2a./J. 3/2000, página 41, Registro IUS 192,498). Asimismo, resulta aplicable la tesis de la propia Segunda Sala del Más Alto Tribunal de la Nación, de rubro: **“ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. NO DEBEN CONFUNDIRSE CON LAS PERSONAS ESTATALES.** (Semnario Judicial de la Federacin y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Febrero de 2002, Materia Administrativa, Tesis 2a. CCXXVI/2001, página 72, Registro IUS 187,744). Resultando de lo anterior, que el demandado, “Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Tamaulipas”, como así corresponde a su denominación, al estar dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es distinto, por ende, al del Estado de Tamaulipas, la esfera jurídica de éste último no se ve comprometida en las cuestiones inmersas en la demanda sobre la que esto se provee. Resulta además conveniente puntualizar que, en términos del artículo 38, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al definir la competencia de los jueces de primera instancia de lo civil, dispone que a estos también corresponde conocer del juicio oral mercantil, con independencia de la cuantía del asunto, pero sin exceder la que pueda tramitarse en esta modalidad. Por tanto, dado que no se actualiza la competencia legal de este Tribunal Pleno para conocer de la demanda de trato, al no estar en Constitución Política del Estado, se impone desecharla de plano y consecuentemente, se ordena queden a disposición del actor los documentos y copias simples exhibidos, previa toma de razón y de recibo que se deje asentada en autos. Es aplicable la tesis de jurisprudencia derivada del procedimiento de contradicción de tesis 414/2013, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y

texto siguientes: **“COMPETENCIA. LA FACULTAD DE LOS TRIBUNALES PARA INHIBIRSE DEL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO EN EL PRIMER PROVEÍDO, SIGNIFICA DESECHAR LA DEMANDA Y PONERLA A DISPOSICIÓN DEL ACTOR CON SUS ANEXOS, MAS NO ENVIARLA A OTRO TRIBUNAL.** (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Materia Civil, Tesis 1a./J. 16/2014 (10a.), página 611, Registro 2006095). Se tuvo al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el domicilio señalado en esta ciudad y autorizando para ese efecto en los términos amplios del artículo 1069 de Código de Comercio, al profesionista mencionado. Asimismo, se le tuvo autorizando a los pasantes referidos, para que puedan oír y recibir notificaciones, consultar el expediente e imponerse de los autos en su nombre y representación. Por otro lado, como lo solicitó, se autorizó la consulta por medios electrónicos de información disponible, relativo a promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal, a través de la cuenta de correo que proporciona; sin que se esté en el caso autorizar, que pueda presentar promociones y se realicen notificaciones por esa vía, toda vez que dicho servicio no se encuentra disponible por lo que hace a los asuntos del conocimiento de este Tribunal Pleno.-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 1491/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----

2. Expediente 413/2018 procedente del Juzgado Tercero Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 194/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
4. Expediente 127/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
5. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
6. Expediente 629/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
7. Expediente 155/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
8. Expediente 32/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
9. Expediente 240/2013 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
10. Expediente 1130/2018 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
11. Expediente 826/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
12. Expediente 668/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 202/2012 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
2. Expediente 586/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
3. Expediente 13/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
4. Expediente 624/2016 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
5. Expediente 1348/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 208/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 392/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
8. Expediente 571/2017 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
9. Expediente 1825/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

10. Expediente 30/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
11. Expediente 180/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
12. Expediente 281/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
13. Expediente 426/2018 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
14. Expediente 540/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
15. Expediente 870/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
16. Expediente 470/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
17. Expediente 797/2016 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
18. Expediente 62/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

19. Expediente 108/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
20. Expediente 189/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
21. Expediente 349/2017 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
22. Expediente 445/2017 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
23. Expediente 459/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
24. Expediente 746/2017 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
25. Expediente 910/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
26. Expediente 1406/2017 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
27. Expediente 195/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

28. Expediente 251/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
29. Expediente 408/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
30. Expediente 636/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 312/2003 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
2. Expediente 199/2006 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
3. Expediente 215/2010 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
4. Expediente 124/2013 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
5. Expediente 177/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
6. Expediente 13/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
7. Expediente 166/2002 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

8. Expediente 178/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
9. Expediente 182/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
10. Expediente 150/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
11. Expediente 177/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
12. Expediente 137/2017 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
13. Expediente 207/2001 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
14. Expediente 172/2004 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
15. Expediente 427/2008 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
16. Expediente 120/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
17. Expediente 59/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
18. Expediente 176/2017 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 2/2011 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.--
2. Expediente 152/2011 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 85/2012 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
4. Expediente 36/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
5. Expediente 131/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
6. Expediente 9/2017 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Soto la Marina.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
7. Expediente 134/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-
8. Expediente 150/2017 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
9. Expediente 1056/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-

----- Una vez agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza

y Egidio Torre Gómez, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz Renán
Presidente

Mag. Alejandro Alberto Salinas Martínez Mag. Hernán de la Garza Tamez

Magda. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Óscar Cantú Salinas

Mag. Egidio Torre Gómez

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar Mag. Jesús Miguel Gracia Riestra

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (19) diecinueve del acta de Sesión Plenaria de fecha (19) diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. Doy fe.-----

-